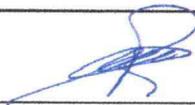
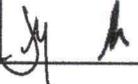


Carátula de Versión Pública para Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios

  PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Área	Dirección General de Recursos Humanos
	Documento	Contrato número SCJN/OM/DGRH-UGACJ-001/2020, prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios de Omar Januario Castellanos Santa Cruz
	Número de páginas que se protegen	2,3, y 7
	Clasificación	Información Confidencial
	Tipo de información que se protege	Se testan los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Registro Federal de Contribuyentes ➤ Clave única de Registro de Población ➤ Domicilio particular ➤ Clave de Elector ➤ Domicilio Fiscal (que se asocia con el particular) ➤ Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria ➤ Firma
	Fundamento Legal:	En términos de lo previsto en los artículos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia de la SCJN:	CT-VT/A-50-2018, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, Cumplimiento: CT-CUM/A-29-2018-III de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, Derivado del expediente CT-CI/A-9-2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho y Cumplimiento: CT-CUM/A-21-2018 de treinta de mayo de dos mil dieciocho. Derivado del expediente CT-CI/A-4-2018, de dos de mayo de dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Firma del Titular del Área:	 _____ Firma	
		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO NÚMERO SCJN/OM/DGRH/UGACJ-001/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y POR LA OTRA, EL MAESTRO OMAR JANUARIO CASTELLANOS SANTA CRUZ, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4º, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente tiene entre sus atribuciones el representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración.

I.3. El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio **SCJN/UGACJ/053/2020** de fecha catorce de julio de dos mil veinte, autorizó la presente contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios para la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico.

I.4. La Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, requiere contratar los servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios de **Omar Januario Castellanos Santa Cruz**, a efecto de que preste servicios específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en participar en el desarrollo de soluciones mediante programación de lenguaje natural y usando herramientas tales como Standford NLP, NLPTK y otros paquetes de código abierto como podrían ser PHP, HTML, CSS, Bootstrap, JavaScript, Codeigniter, Laravel, Angular, Node.js, Ionic, AJAX, JS, Python, Java, Scala o lenguajes similares; documentar, hacer pruebas unitarias de integración y modelados, seguir y usar metodologías ágiles Scrum; creación, administración y documentación de bases de datos relacionales, no relacionales, paralelas o columnares, entre otras con MySQL, Greenplum, Hive, MS SQL, MongoDB, SolR y Elasticsearch; crear, concentrar y analizar la información estadística, cualitativa y cuantitativa para desarrollo de modelos de negocio, de lenguaje natural, de conocimiento o similares; proponer mejoras al modelado propuesto, documentar los procesos y modelos matemáticos; análisis para detectar relación de datos no estructurados, en buscadores u otras herramientas; desarrollo, propuesta programación y actualización de indicadores operativos, estratégicos o tácticos y colaborar con las actividades que le indique su responsable para el buen desarrollo del proyecto.

I.5. El Licenciado Pedro Estuardo Rivera Hess, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil quince, en relación con la fracción I, del Artículo Sexto del Acuerdo General de Administración I/2019, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil diecinueve.

I.6. Para efectos fiscales la "Suprema Corte" cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5** a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

II.1. Cuenta con el certificado de grado, expedido por el Vice-Rector Académico y por el Rector de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, en Oaxaca, en el que consta que acreditó la totalidad de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del Programa de Posgrado de Maestría en Tecnologías de Cómputo Aplicado, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

II.2. Cuenta con la Cédula Profesional electrónica con número **11583422**, que lo acredita para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Tecnologías de Cómputo Aplicado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, el cuatro de junio de dos mil diecinueve; asimismo, exhibe Cédula Profesional con número **08797811** para ejercer profesionalmente el nivel de Licenciatura en Ingeniería en Ciencias de la Computación, expedida por la citada Dirección General de Profesiones, el veintidós de agosto de dos mil catorce.

II.3. Conoce las características técnicas de los servicios que debe realizar, y cuenta con la experiencia y capacidad resolutoria para implementar las acciones y actividades materia de este contrato.

II.4. Para el desarrollo de las actividades requeridas en el presente contrato, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de registro número [REDACTED] según consta en la Cédula de Identificación Fiscal que presenta ante la "Suprema Corte".

II.5. Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación con la Clave Única de Registro de Población número [REDACTED].

II.6. Señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] lo que acredita con la copia simple de su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Además, señala como domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED] lo que acredita con la copia simple del Acuse de Movimientos de Actualización Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.6. Conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta que opta porque le sea retenido por la "Suprema Corte" el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el artículo 96 del mismo ordenamiento legal.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, sin mediar entre ellas vicio de consentimiento alguno, y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar servicios profesionales específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en participar en el desarrollo de soluciones mediante programación de lenguaje natural y usando herramientas tales como Standford NLP, NLPTK y otros paquetes de código abierto como podrían ser PHP, HTML, CSS, Bootstrap, JavaScript, Codeigniter, Laravel, Angular, Node.js, Ionic, AJAX,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JS, Python, Java, Scala o lenguajes similares; documentar, hacer pruebas unitarias de integración y modelados, seguir y usar metodologías ágiles Scrum; creación, administración y documentación de bases de datos relacionales, no relacionales, paralelas o columnares, entre otras con MySQL, Greenplum, Hive, MS SQL, MongoDB, SolR y Elasticsearch; crear, concentrar y analizar la información estadística, cualitativa y cuantitativa para desarrollo de modelos de negocio, de lenguaje natural, de conocimiento o similares; proponer mejoras al modelado propuesto, documentar los procesos y modelos matemáticos; análisis para detectar relación de datos no estructurados, en buscadores u otras herramientas; desarrollo, propuesta programación y actualización de indicadores operativos, estratégicos o tácticos y colaborar con las actividades que le indique su responsable para el buen desarrollo del proyecto.

SEGUNDA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" se obliga a prestar los servicios profesionales a que se hace referencia en la Clausula Primera del presente instrumento jurídico en favor de la "Suprema Corte" por el periodo comprendido a partir del dieciséis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Dicho plazo será obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y una vez vencido aquél, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no ha sido previamente autorizado por escrito que le sea dirigido por la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" cubrirá al "Prestador de Servicios" por concepto de honorarios asimilados a salarios por los servicios objeto del presente contrato, en términos de lo previsto en el artículo 2,606 del Código Civil Federal, la cantidad mensual bruta que asciende a **\$48,502,90 (cuarenta y ocho mil quinientos dos pesos 90/100 moneda nacional)**, en la inteligencia que por el mes de julio se pagará la parte proporcional correspondiente a los días de prestación de servicios.

La "Suprema Corte" retendrá el Impuesto sobre la Renta que se genere en virtud de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios profesionales que realice el "Prestador de Servicios".

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"Las Partes" acuerdan que el último día hábil de cada mes, el "Prestador de Servicios" presentará a entera satisfacción del "Administrador del Contrato" el informe mensual de actividades y el recibo atinente al régimen de honorarios asimilados a salarios.

Una vez cumplido lo anterior, la "Suprema Corte" cubrirá el importe correspondiente por concepto de honorarios mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria [redacted] de la que es titular y proporcionó el "Prestador de Servicios" dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al de la presentación del recibo a que hace referencia la presente Cláusula.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.

En virtud de que la prestación de los servicios implican el manejo de documentos oficiales en custodia de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" manifiesta su disposición para acudir a las instalaciones de la "Suprema Corte" ubicadas en la calle Chimalpopoca 112, esquina 5 de febrero, piso 3, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México, dentro del horario de servicios que determine la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico de este Alto Tribunal, en la que presta sus servicios, a fin de dar cumplimiento a las actividades objeto del presente instrumento jurídico.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al ingeniero Aurelio Pedro Vázquez Sánchez, Director de Arquitectura de Datos adscrito a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, como "Administrador del Contrato", quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La recepción de los servicios que realice el "Prestador de Servicios" se llevará a cabo por la "Suprema Corte" a través del "Administrador del Contrato".

OCTAVA. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

El "Prestador de Servicios" es responsable de atender durante su estancia en los inmuebles de la "Suprema Corte" las medidas de prevención, seguridad y protección civil al momento de realizar los servicios objeto del presente instrumento. En ese tenor, en apoyo a las actividades profesionales que realizará el "Prestador de Servicios" la "Suprema Corte" pondrá a su disposición mobiliario y equipo informático propiedad de la "Suprema Corte", mismos que se obliga a devolver en óptimas condiciones.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios profesionales descritos en la Cláusula Primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS

La elaboración de los trabajos objeto del presente contrato se llevará a cabo por encargo de la "Suprema Corte" de forma enajenada, conforme a lo previsto por el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección corresponden a la "Suprema Corte" por lo cual, el "Prestador de Servicios" se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización de la "Suprema Corte".

En todo caso para efectos de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, deberá presentar la carta de reconocimiento de derechos patrimoniales a favor de la "Suprema Corte".

Los servicios entregables objeto del presente contrato pertenecen a la "Suprema Corte", salvo autorización en contrario de ésta; el "Prestador de Servicios" no podrá utilizarlos para reproducirlos por sí o por interposición persona; además el "Prestador de Servicios" estará impedido para explotar el objeto del presente contrato.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a entregar a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", y bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de la "Suprema Corte" al llevar a cabo el servicio contratado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “Prestador de Servicios” asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los Datos Personales que conozca el “Prestador de Servicios” son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

En ese sentido, el “Prestador de Servicios”, se OBLIGA a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Es responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Cuando no se alcance el objeto del contrato, según lo acordado en las Cláusulas Primera y Sexta, el “Administrador del Contrato” hará saber al “Prestador de Servicios” las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que el “Prestador de Servicios” tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. En este caso, la “Suprema Corte”, por escrito del “Administrador del Contrato” si lo estima necesario, podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión del "Administrador del Contrato", sin que exista subordinación en términos de lo previsto en los artículos 8° de la Ley Federal del Trabajo y 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre la "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de este último se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación por escrito de la "Suprema Corte" por conducto del Director General de Recursos Humanos.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" a través del Director General de Recursos Humanos, a petición del "Administrador del Contrato" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El "Prestador de Servicios" podrá solicitar por escrito la suspensión temporal del contrato por causas justificadas sin que ello implique su terminación definitiva por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitará su terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" por conducto del "Administrador del Contrato" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que el "Prestador de Servicios" dejase de cumplir cualquiera de sus obligaciones. "Las Partes" convienen que en caso de incumplimiento del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones que asume con el presente contrato, la "Suprema Corte" le notificará por escrito dichas causas de rescisión en los domicilios señalados en la declaración II.5. de este instrumento, personalmente o con quien en el acto se encuentre y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe las pruebas que estime convenientes; vencido este plazo con su respuesta o sin ella, la "Suprema Corte" resolverá si debe declararse o no la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, por mutuo consentimiento o por convenir a los intereses de "Las Partes", bastando para ello una comunicación que le dirija por escrito la "Suprema Corte" a través del Director General de Recursos Humanos a solicitud del "Administrador del Contrato" al "Prestador de Servicios", con tres días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.

En este caso no existirá más responsabilidad por parte de la "Suprema Corte", que la de cubrir al "Prestador de Servicios" el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de comunicación de la terminación, siempre y cuando el "Prestador de Servicios" entregue el material utilizado o

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por utilizar de los señalados como propiedad de la "Suprema Corte" previamente puestos a su disposición para la ejecución de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener.

DÉCIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1,794 del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el dieciséis de julio de dos mil veinte, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona el veinte de julio de dos mil veinte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1,796 del citado ordenamiento legal.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades formalizado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

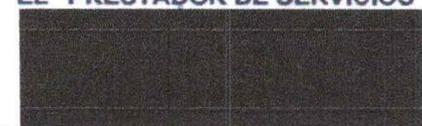
"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación o comunicación que tengan que hacerse de una a otra parte, será realizada por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones I.7. y II.5, de este instrumento jurídico.

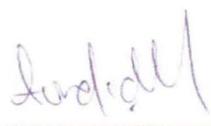
Leído y explicado el presente contrato y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, se firma con la conformidad de "Las Partes", por duplicado, en la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil veinte.

POR LA "SUPREMA CORTE"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


LICENCIADO PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS


MAESTRO OMAR JANUARIO CASTELLANOS
SANTA CRUZ


INGENIERO AURELIO PEDRO VÁZQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ARQUITECTURA DE DATOS ADSCRITO A LA
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)